



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las diligencias surtidas por la parte demandante y que obran al archivo PDF No.054 de este expediente digital, **TENGASE DEBIDAMENTE NOTIFICADA** del mandamiento de pago y de la presente demanda, a la ejecutada **BETZABETH DEL PILAR BADILLO GUERRA**, diligencia que se entiende surtida bajo los parámetros del Art. 292 y 293 del C. G. del P., a partir del 13 de mayo del presente año.

De otro lado, y teniendo en cuenta las resultas de la diligencia para notificación del demandado Juan Muñoz, el Juzgado previamente a pronunciarse respecto del emplazamiento del precitado ejecutado y de conformidad con la facultad concedida por el párrafo 2 del Art 8 de la ley 2213 de 2022, **ORDENA** oficiar a la **Nueva Eps** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva informar a este despacho, las direcciones físicas y electrónicas que figuren en sus bases de datos como de notificaciones del demandado **Juan Carlos Muñoz Ospina** quien se identifica con el número de cedula 1.096.185.491, lo anterior teniendo en cuenta que, según la consulta realizada de oficio en la página web del ADRES, el ejecutado figura como afiliado a dicha entidad. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

En cuanto a la solicitud elevada por el demandante, referente a que se decrete el embargo del salario devengado por la demandada Betzabeth del Pilar Badillo Guerra, como empleada de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, el Juzgado **NO ACCEDE** a dicha petición, toda vez que la cautela en mención fue decretada en el numeral 5.2. del auto del 03 de agosto de 2021 y se ha venido materializando mensualmente mediante los descuentos realizados a la ejecutada precitada, toda vez que el último de ello data del 02 de septiembre de 2022, conforme da cuenta la constancia obrante al archivo PDF 058 de este expediente digital, siendo así es evidente que se ha venido cumpliendo con la orden cautelar comunicada, implicando que ni siquiera haya lugar a requerimiento alguno al pagador.

Por último, **NO SE ACCEDE**, a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que aún no se encuentran notificados la totalidad de demandados en el presente asunto, véase al respecto que el ejecutado Juan Muñoz, no ha sido vinculado al expediente, tan es así que se está obteniendo información del lugar de notificación para tal fin, ello conforme se observa de la lectura de los párrafos que preceden.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f70bfa39c0738df75536a79b2ebeced42901b696b2a2fdf0c34a72acd05decc**

Documento generado en 26/09/2022 08:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.104 del 27 de septiembre de 2022.